

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 148

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

En escrito enviado vía correo electrónico, la parte demandante a través de su apoderado judicial solicita se decrete el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con la M.I. #230-29413, no obstante lo cual se advierte de la anotación 20 del certificado de tradición que está afectado a vivienda familiar, lo que al tenor de lo establecido en el artículo 7º de la ley 258 de 1996 lo torna inembargable, lo que impone que la medida sea despachada de manera desfavorable.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

NEGAR la medida cautelar por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ

Firmado Por:

**JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8ec6c5d1ad4a07e35b0c88ba8e69dc67c095bc51876a28948e3435c1ef8f96b9

Documento generado en 10/02/2021 12:38:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**